



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución

Número:

Referencia: EX-2023-38394126- -APN-DGD#MDP

VISTO los Expedientes Nros. EX-2023-38394126- -APN-DGD#MDP, caratulado: “C.1820 - GRUB S.A. Y LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A. S/INFRACCIÓN LEY 27.442”; y EX-2023-55446394- -APN-DGD#MDP, caratulado “INCIDENTE DE MEDIDA CAUTELAR ART. 44 LEY N.º 27.442”, en autos principales: “C.1820 - GRUB S.A. Y LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A. S/INFRACCIÓN LEY 27.442”, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el Visto, se inició como consecuencia de la denuncia presentada el día 10 de abril de 2023 ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado entonces en el ámbito de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, por parte de la firma EZCA SERVICIOS GENERALES S.A. contra las firmas GRUB S.A. y LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A., por la presunta comisión de conductas anticompetitivas, en violación a la Ley N° 27.442 de Defensa de la Competencia.

Que la denunciante es una empresa dedicada a servicios de limpieza y mantenimiento edilicio de la REPÚBLICA ARGENTINA mientras que la firma GRUB S.A. es una empresa que ofrece un amplio conjunto de servicios en relación con la limpieza y el mantenimiento y la firma LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A., se dedica a proporcionar un servicio de ejecución de obras de infraestructura, de servicios de mantenimiento integral y de limpieza.

Que la denunciante identificó una posible violación a la Ley N° 27.442 luego de una investigación que efectuó derivada de un artículo periodístico publicado en el cual se relataba el vínculo entre las firmas denunciadas.

Que el día 5 de mayo de 2023, la denunciante ratificó la denuncia interpuesta, de conformidad con lo establecido en el Artículo 35 de la Ley N° 27.442.

Que mediante la Disposición N° 56 de fecha 12 de julio de 2023 de la la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, se ordenó correr el traslado de la denuncia de autos a las denunciadas, en los términos del Artículo 38 de la Ley N° 27.442, para que brinden las explicaciones que estimen corresponder.

Que el día 9 de agosto de 2023, la firma LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A. brindó las explicaciones correspondientes en legal tiempo y forma.

Que, por su parte, el día 15 de agosto de 2023, GRUB S.A. efectuó una presentación en la cual ofreció las explicaciones conferidas en el Artículo 38 de la Ley N° 27.442.

Que, en virtud de la solicitud de medidas cautelares por parte de la denunciante contra las denunciadas, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ordenó el 15 de mayo de 2023 la formación del incidente de medida cautelar.

Que el día 16 de mayo de 2023, se formó el Expediente N° EX-2023-55446394- -APN-DGD#MDP, caratulado: “INCIDENTE DE MEDIDA CAUTELAR ART. 44 LEY N.º 27.442” en autos principales: “C.1820 – GRUB S.A. Y LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A. S/INFRACCIÓN LEY 27.442”.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA entendió que la denuncia bajo análisis es por presuntas prácticas concertadas por parte de las denunciadas, consistentes en el reparto de mercado y a las concertaciones de posturas en licitaciones, concursos o subastas.

Que los acuerdos entre competidores contemplados en el Artículo 2° de la Ley N° 27.442 son considerados prácticas absolutamente restrictivas de la competencia y se presume que producen un perjuicio al interés económico general, pues tienen un objeto intrínsecamente anticompetitivo.

Que la conducta atribuida a las denunciadas consistiría en una concertación para limitar, restringir y distorsionar la competencia en el mercado de servicios de limpieza y mantenimiento de edificios en dependencias públicas a nivel nacional.

Que, como consecuencia y abusando de un supuesto poder de mercado conjunto, las denunciadas se presentarían en licitaciones públicas de manera coordinada, situación que les permitiría posicionarse en una situación ventajosa frente a otras competidoras.

Que la denuncia también menciona que se registró la transferencia de la totalidad de las acciones de la firma GRUB S.A. a la firma GRUPO BUENA VISTA S.A.

En tal sentido la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA entendió que corresponde investigar por medio del procedimiento adecuado si existió una concentración económica que debió notificarse en los términos del Artículo 9° de la Ley N° 27.442, razón por la cual se recomendó la apertura de una diligencia preliminar, la cual deberá tramitar en la órbita de la Dirección Nacional de Concentraciones Económicas.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA destacó que las denunciadas pertenecen a un mismo grupo económico, siendo éste un hecho no controvertido, toda vez que tanto la denunciante como las denunciadas así lo manifestaron.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA consideró que, dada su integración horizontal, las prácticas señaladas conciernen a estrategias empresariales que nada tienen que ver con la conducta endilgada por la denunciante, y que no se trata de una cartelización, sino de un mismo grupo económico que interviene en un mismo mercado a través de distintas empresas.

Que en definitiva la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluyó que las

denunciadas pertenecen al mismo grupo económico, por lo cual no resultan competidoras y, como consecuencia, no cabe la hipótesis de concertación entre ellas.

Que, por ello, consideró que no se encuentran reunidos los elementos necesarios para configurar una práctica anticompetitiva de reparto de mercado y concertación de posturas en licitaciones, concursos o subastas por parte de las empresas denunciadas en los términos de la Ley N° 27.442, por lo cual se aconsejó el archivo de las presentes actuaciones.

Que, en consecuencia, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, emitió el Dictamen N° IF-2024-105621660-APN-CNDC#MEC de fecha 27 de septiembre de 2024, correspondiente a la “COND. 1820”, en el cual recomendó a esta Secretaría declarar improcedente el tratamiento de las medidas cautelares solicitadas y ordenar el archivo en las actuaciones que tramitan bajo los Expedientes Nros. EX-2023-38394126- -APN-DGD#MDP, caratulado: “C.1820 - GRUB S.A. Y LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A. S/INFRACCIÓN LEY 27.442”; y EX-2023-55446394--APN-DGD#MDP, caratulado “INCIDENTE DE MEDIDA CAUTELAR ART. 44 LEY N.º 27.442”, en autos principales: “C.1820 - GRUB S.A. Y LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A. S/INFRACCIÓN LEY 27.442”, conforme lo previsto en el Artículo 40 de la Ley 27.442; y recomendar la apertura de una diligencia preliminar para determinar si debió notificarse, en los términos del Artículo 9° de la Ley N° 27.442, la adquisición de la totalidad de las acciones emitidas por la firma GRUB S.A. por parte de la firma GRUPO BUENA VISTA S.A.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en la Ley N° 27.442, y en los Decretos Nros. 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase improcedente la solicitud de dictado de medida cautelar en los términos del Artículo 44 de la Ley N° 27.442.

ARTICULO 2°.- Ordénase el archivo en las actuaciones que tramitan bajo los Expedientes Nros. EX-2023-38394126- -APN-DGD#MDP, caratulado: “C.1820 - GRUB S.A. Y LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A. S/INFRACCIÓN LEY 27.442”; y EX-2023-55446394--APN-DGD#MDP, caratulado “INCIDENTE DE MEDIDA CAUTELAR ART. 44 LEY N.º 27.442”, en autos principales: “C.1820 – GRUB S.A. Y LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A. S/INFRACCIÓN LEY 27.442”, conforme lo previsto en el Artículo 40 de la Ley N° 27.442.

ARTICULO 3°.- Ordénase la apertura de una diligencia preliminar para determinar si debió notificarse, en los términos del Artículo 9° de la Ley N° 27.442, la adquisición de la totalidad de las acciones emitidas por la firma

GRUB S.A. por parte de la firma GRUPO BUENA VISTA S.A.

ARTICULO 4°.- Autorízase a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a publicar el Dictamen de fecha 27 de septiembre de 2024, correspondiente a la COND. 1820, identificado como Anexo N° IF-2024-105621660-APN-CNDC#MEC, en la página web oficial del organismo.

ARTICULO 5°.- Notifíquese a las partes interesadas de la presente medida.

ARTICULO 6°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by LAVIGNE Pablo Agustín
Date: 2024.12.10 10:16:54 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.12.10 10:16:57 -03:00



AL SEÑOR SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:

Se eleva para su consideración el presente dictamen referido a las actuaciones que tramitan bajo los expedientes EX-2023-38394126- -APN-DGD#MDP caratulado: “C.1820 - GRUB S.A. Y LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A. S/INFRACCIÓN LEY 27.442”; y EX-2023-55446394- -APN-DGD#MDP, caratulado “INCIDENTE DE MEDIDA CAUTELAR ART. 44 LEY N.º 27.442”, en autos principales: “C.1820 - GRUB S.A. Y LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A. S/INFRACCIÓN LEY 27.442”.

I SUJETOS INTERVINIENTES

I.1. La denunciante

1. EZCA SERVICIOS GENERALES S.A. (“EZCA” o la “Denunciante”), empresa dedicada a servicios de limpieza y mantenimiento edilicio de la República Argentina.

I.2. Las denunciadas

2. Las denunciadas son GRUB S.A. (“GRUB”), empresa que ofrece un amplio conjunto de servicios en relación con la limpieza y el mantenimiento¹; y LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A., dedicada a proporcionar un servicio de ejecución de obras de infraestructura, de servicios de mantenimiento integral y de limpieza (“LA MANTOVANA” y, junto con GRUB, las “Denunciadas”).²

II LOS HECHOS DENUNCIADOS

3. El 10 de abril de 2023, EZCA presentó ante en esta COMISIÓN NACIONAL DEFENSA DE LA COMPETENCIA (“CNDC”) una denuncia³ contra GRUB y LA MANTOVANA por la presunta comisión de conductas anticompetitivas, en violación a la Ley 27.442, de Defensa de la Competencia (“LDC”).
4. Identificó una posible violación a la LDC luego de una investigación que efectuó derivada de un artículo periodístico publicado en el diario PERFIL⁴, en el cual se relataba el vínculo entre las Denunciadas.
5. Señaló que, de la información recabada, surge que se registró la transferencia de la totalidad de las acciones de GRUB a GRUPO BUENA VISTA S.A. y, a partir de esa transferencia, GRUPO BUENA VISTA S.A. viene participando en las asambleas de GRUB. Por su parte, LA MANTOVANA declara en su Balance General N° 30, cerrado el 31 de diciembre de 2021, la existencia de otros créditos, donde figura un adelanto a GRUPO BUENA VISTA S.A. por una “suma significativa”.

1 Sitio web de GRUB. Ver: <https://www.grub.com.ar>

2 Sitio web de LA MANTOVANA. Ver: <https://www.lamantovana.com.ar/>

3 IF-2023-38407787-APN-DR#CNDC.

4 Ver págs. 41/45 del IF-2023-38407787-APN-DR#CNDC.

6. En otras palabras, LA MANTOVANA se encontraría financiando al Grupo Buena Vista S.A. (e indirectamente a GRUB), lo que claramente vulneraría los principios de la LDC.
7. Manifestó que el “accionar” de las Denunciadas no sólo perjudica a EZCA, sino también al Estado Nacional, al “demostrar” el manejo que poseen del mercado, al poder presentarse en las licitaciones y contar con dos precios.
8. Instó a esta CNDC a revisar los procesos de licitación del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RENAPER) y del HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN, a fin de tomar las medidas pertinentes frente a estas situaciones y, de esa manera, impedir que se repitan en un futuro.
9. Sostuvo que la denuncia está respaldada en una memoria descriptiva y documentos técnicos exponiendo lo *ut supra* señalado.
10. Solicitó que, de comprobarse lo señalado, esta CNDC informe a los distintos registros de proveedores y, en consecuencia, se desestimen las ofertas de las Denunciadas en los distintos procesos licitatorios que se encuentren en trámite y se les apliquen las sanciones correspondientes.

II.1. Ratificación

11. El 5 de mayo de 2023, la Denunciante ratificó la denuncia interpuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la LDC, en la sede de esta CNDC.
12. En la audiencia referida, EZCA agregó: a) que siempre se presentó en licitaciones, en este mercado donde están La MANTOVANA y GRUB desde el año 2015; b) que LA MANTOVANA “tiene prácticamente todo el mercado”, cree que “tiene el 80%”, y que después hay otros competidores, pero “no tienen tanto como LA MANTOVANA que solo trabaja para organismos públicos.” Indicó que GRUB y TIAN S.A comenzaron a cotizar en todos lados; y c) que hay una venta al GRUPO BUENA VISTA S.A. y éste es parte del activo de LA MANTOVANA.
13. El 15 de mayo de 2023, EZCA efectuó una presentación en la que cumplió con la documentación solicitada en la audiencia de ratificación de denuncia.⁵

III PROCEDIMIENTO

III.1. Traslado del artículo 38 de la LDC

14. El 12 de julio de 2023, se dictó la Disposición 56/23 (DISFC-2023-56-APN-CNDC#MEC), ordenando correr el traslado de la denuncia de autos a GRUB y LA MANTOVANA en los términos del artículo 38 de la LDC, para que brinden las explicaciones que estimen corresponder.

⁵ Ver IF-2023-54945647-APN-DR#CNDC.

III.2. Explicaciones

III.2.1. LA MANTOVANA

15. El 9 de agosto de 2023, LA MANTOVANA brindó las explicaciones correspondientes en legal tiempo y forma.⁶
16. Rechazó en todas sus partes la denuncia que motivó el traslado conferido, solicitando la desestimación y el archivo de las presentes actuaciones.
17. Abordó en su descargo mencionando que la denuncia está fundamentada en dos ítems centrales: i) LA MANTOVANA tiene posición dominante, abarcando el 80% del mercado; y ii) LA MANTOVANA y GRUB están vinculadas societariamente.
18. Manifestó que la denuncia no es clara y por ello no cumple con lo previsto en el artículo 37 de la LDC; a su vez está errada y sin fundamentos respecto al derecho de la competencia.
19. Expresó su preocupación frente a la solicitud, por parte de la Denunciante, del dictado de una medida cautelar bajo los términos del artículo 44 de la LDC, señalando que no plantearon fundamentos jurídicos frente a tal cuestión como ser el peligro en la demora, verosimilitud del derecho, entre otros.
20. En relación a una posible colusión entre las Denunciadas manifestó que la Denunciante afirma que los precios son disímiles, sumado a una gran cantidad de oferentes independientes entre ellos, y al hecho de que en muchas licitaciones pierden ambas Denunciadas. A su vez existen brechas (dispersión) importantes de precios en casi todas las licitaciones analizadas, lo cual lleva a la conclusión indefectible que resulta imposible un comportamiento colusorio.
21. Manifestó que comparte la noción de mercado relevante, porque las licitaciones son para toda la Argentina; sin embargo, en cuanto al porcentaje de participación que tiene LA MANTOVANA, difiere del 80% que señala EZCA, subrayando lo lejos que están de la realidad, que sería un aproximado al 5%.
22. En esa misma línea, señaló que no puede negar que LA MANTOVANA es una empresa relevante en el mercado de servicios de limpieza y *facilities*; no obstante, es uno de los 200 jugadores que existen el mercado, teniendo un 5% de participación de mercado, en un mercado fuertemente desconcentrado.
23. Respecto a las licitaciones públicas mencionadas por la Denunciante, indicó que al revisar las de la Cámara de Diputados (HCDN) y la Cámara de Senadores (HCSN), se puede ver claramente que es un mercado de competencia, donde hay un gran grupo de oferentes, y donde se ven valoradas las capacidades técnicas y los aspectos no económicos definidos en los pliegos.
24. Relató brevemente sobre las licitaciones en la HCSN, específicamente a la que hace referencia el Denunciante, en donde manifestó que allí hubo más de diez oferentes, la

⁶ Ver IF-2023-92412109-APN-DR#CNDC.

mayoría de los cuales quedaron descalificados por razones técnicas, resultando EZCA la adjudicataria de la mayoría de los renglones.

25. En relación a las licitaciones en la HCDN, en donde la Denunciante hizo alusión solo a tres: i) una realizada en 2020, en la cual no se presentaron ni las Denunciadas ni la Denunciante; ii) la Licitación N.º 04/2022, en donde se presentaron las Denunciadas, pero “no salieron favorecidas”; y iii) la Licitación N.º 38/2022 con iguales resultados que la anterior, donde salió favorecida una tercera empresa. Aclaró que, en las últimas dos licitaciones mencionadas, EZCA no se presentó.
26. Respecto a que se presenten ambas Denunciadas a las licitaciones, mencionó que deben hacerlo para reunir antecedentes para futuras licitaciones.
27. Agregó que en ese contexto se pueden presentar empresas de distinto tamaño y sobre todo con distintos recorridos y experiencia. Remarcó que licitaciones de 16 o 9 empresas “para tareas de volumen dotan al mercado de dinámica, pero es posible que en licitaciones más pequeñas estas pierdan interés por la problemática de la distribución de costos fijos”. Sin embargo, destacó que eso depende de cada estrategia empresarial: cuando todos son empresas o jugadores tomadores de precios como en este caso (se ve competencia por diferenciales de precios, cantidad de empresas, diferencia de tamaño y de experiencia) es muy relevante la estrategia empresarial. Indicó que tal vez algunos prioricen estar y presentarse para mantenerse en competencia, aunque en alguna licitación no puedan ofrecer precios competitivos dada su estructura de costos. Otros pueden priorizar ganarla, aunque no se lleven un gran margen, o como se dicen en la jerga “cambien dinero” sin margen de ganancia. Es una forma de mantener presencia en el mercado, y una forma también de acumular antecedentes para las licitaciones o compras que vienen.
28. Respecto de las presentaciones de ambas Denunciadas a las licitaciones, expuso que son dos empresas muy diferentes en volumen y experiencia. LA MANTOVANA es una firma familiar, de larga trayectoria en el sector, donde van por la segunda generación de la familia Castelli. Es competitiva en el sector y tiene una amplia cartera de clientes; sin embargo, se presenta en no más del 5% de las licitaciones a nivel nacional.
29. Por otro lado, la empresa GRUB es una firma mucho más chica, con poca experiencia en el sector, la cual necesita obtener antecedentes para así poder calificar en las licitaciones. Pero, al ser más pequeña, puede distribuir mejor sus costos fijos y así poder presentarse a varias licitaciones con ofertas más competitivas.
30. En consonancia con lo antedicho, indicó que la posición dominante no está penada por la defensa de la competencia, sino su abuso y, para que exista el mismo, la empresa en cuestión debía tener poder de mercado. En este sentido, se refirió al poder de mercado plasmando algunas definiciones doctrinarias, como así también los artículos 5º y 6º de la LDC.
31. En relación al artículo 5º de la LDC, señaló que no es la única oferente, está expuesta a competencia de todas las demás. Respecto al artículo 6º de la LDC, manifestó que existen cerca de 200 empresas de limpieza en el país, cualquiera de ellas individualmente o en UTE pueden prestar servicios, no es un producto o servicio de difícil sustitución (como podría ser un medicamento o un insumo industrial). Tampoco tiene restricciones normativas

especiales para nuevos entrantes, todas las licitaciones tienen reglas aplicables para todos por igual, y el precio es fuertemente disperso, hay competencia y también condiciones técnicas básicas para todos.

32. Ante lo expuesto, manifestó desconocer el *share* de LA MANTOVANA, reconociendo que no son insignificantes en el mercado, atento su trayectoria. Sin embargo, estiman que no llegan a más del 5% del mercado.
33. Planteó el tema de las relaciones entre las empresas Denunciadas, indicando que las mismas tienen características diferentes, al tiempo que reconoció como evidente, según documentación societaria, la vinculación entre ambas empresas mediante participaciones societarias, cuestión que no es una conducta prohibida por la ley de competencia.
34. Sobre la empresa LA MANTOVANA, señaló que posee un campo de acción diverso debido a la capacidad de adaptación a las necesidades del mercado permitiendo enumerar un sinnúmero de proyectos y servicios. Asimismo, dio una vasta explicación de los objetivos de la misma, que por cuestiones de economía procesal se omitió reproducir.
35. Con respecto a GRUB, dijo que es una empresa nueva en el mercado pero, a pesar de ello, esta entidad posee gran conocimiento e innovación sobre el rubro. La empresa apunta a la prestación del servicio de limpieza tanto en locaciones públicas como privadas, y pone a disposición de sus clientes sus habilidades para un amplio conjunto de servicios en relación con la limpieza y el mantenimiento.
36. Por lo expuesto, señaló que GRUB, al ser fundada en el año 2013, es una empresa joven y con poca inserción en el mercado y, desde la ampliación de su objeto social, comenzó a participar de determinados segmentos conforme a su tamaño y capacidades, enfocándose mayoritariamente en el interior.
37. Resaltó que LA MANTOVANA tiene una participación de mercado de un 5% como máximo y que estima GRUB debe tener 10 veces menos, al ser una empresa mucho más pequeña. Explicó que la participación de ambas firmas en el mismo mercado indica la competencia del mismo y las estrategias empresarias de posicionamiento de cada una de ellas. Agregó que en esta actividad se necesitan antecedentes y experiencia acumulada para sostenerse y ser competitivos.
38. Mencionó que el sistema de compras público está totalmente informatizado, por ende, es totalmente público.
39. Afirmó que las licitaciones las ganan las empresas que ofrezcan la mejor combinación precio-servicio; y que dos empresas de un mismo grupo, ofrezcan diferentes precios y calidades, no está infringiendo la LDC, sino por el contrario, ya que “... *promueve el bienestar del cliente puesto que es una demostración clara de la capacidad de adaptación que debe tener una firma para resultar atractiva para el mercado*”.
40. Afirmó que si LA MANTOVANA tuviera posición dominante, ofrecería un servicio simple a un alto precio. Asimismo, que al haber tantos oferentes significa que las barreras a las entradas son muy bajas; las licitaciones en el Estado son permanentes y las empresas adjudicadas son variadas.

41. Aclaró que se trata de un mercado desconcentrado en general y que, a diferencia de otros sectores, no existen casos de jurisprudencia investigados en las agencias de competencia.
42. Comentó así que sólo en la agencia de competencia de Brasil reportó un solo caso. En la autoridad de competencia de Chile no hay casos, ni en la jurisprudencia europea. En cuanto al mercado español, mencionó que es un mercado muy atomizado.
43. Hizo hincapié en que de la base de datos del Estado Argentino (Compr.Ar)⁷ se puede estimar que existe una gran cantidad de oferentes en cada una de las licitaciones nacionales, mencionando de esta manera a varias empresas competidoras.⁸
44. Plasmó un gráfico donde demuestra las licitaciones en que la empresa Denunciante ha participado.⁹
45. Para finalizar, remarcó que la denuncia no tiene lógica económica, al comparar dos empresas de tan diferente tamaño, solicitando así el archivo de las actuaciones.

III.2.2. GRUB

46. El 15 de agosto de 2023, GRUB efectuó una presentación en la cual ofreció las explicaciones conferidas en el artículo 38 de la LDC.¹⁰
47. Expuso los hechos esbozados en la denuncia: i) que GRUB y LA MANTOVANA tienen posición dominante en el mercado, obteniendo más del 80% del mismo; y ii) que ambas están relacionadas societariamente.
48. Manifestó que no hay posibilidad de violar la LDC (como se plantea este caso) si no hay posición dominante o cierto poder de mercado, ni conducta dolosa, antijurídica.
49. Advirtió que el segundo argumento de la Denunciante, en la que se refiere a su vinculación con LA MANTOVANA al estar relacionadas por sus accionistas; no resulta, *a priori*, una conducta sancionable por la LDC agregando que, efectivamente, ambas empresas se encuentran relacionadas por participaciones societarias.
50. Alegó que GRUB no posee ni el 1% del mercado de los servicios de limpieza, de esta manera, no hay posibilidad que tenga posición dominante.
51. Sostuvo que, al ser GRUB una empresa pequeña, “lo que molesta” a la Denunciante es que se imponga en una licitación relativamente mediana.
52. Por último, GRUB efectuó su descargo esgrimiendo explicaciones semejantes a lo alegado por LA MANTOVANA, por lo cual, en honor a la brevedad, damos por reproducidas.

⁷ <https://comprar.gob.ar/>

⁸ Ver págs. 28 y 29 del IF-2023-92412109-APN-DR#CNDC.

⁹ Ver págs. 29/48 del IF-2023-92412109-APN-DR#CNDC.

¹⁰ Ver IF-2023-94979599-APN-DR#CNDC.

IV MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS

53. En virtud de la solicitud de medidas cautelares por parte de la Denunciante¹¹ contra las Denunciadas, esta CNDC ordenó el 15 de mayo de 2023 la formación del incidente de medida cautelar.
54. El 16 de mayo de 2023, se formó el Expediente N.º EX-2023-55446394- -APN-DGD#MDP, caratulado: *“INCIDENTE DE MEDIDA CAUTELAR ART. 44 LEY N.º 27.442”* en autos principales: *“C.1820 - GRUB S.A. Y LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A. S/INFRACCIÓN LEY 27.442”*.
55. EZCA enfatizó que las Denunciadas estarían incurriendo en violaciones a las normas de la LDC, ya que *“...mediante la actuación clandestina del grupo, manipularían precios, concertando posturas en licitaciones, impidiendo mediante impugnaciones y manipulaciones de precios el acceso al mercado, etc.; lo cual, de confirmarse, supondría una amenaza grave y directa a la libre competencia y a la transparencia en las licitaciones públicas.”*
56. Destacó que de su investigación surgió que, entre ambas Denunciadas, poseen aproximadamente un 80% de la contratación de servicios de mantenimiento y limpieza que licita el Estado Nacional.
57. Manifestó seguidamente que la verosimilitud de la existencia de un riesgo para el interés económico general radica en la distorsión de precios y el eventual deterioro del servicio perjudicando a los usuarios de los mencionados servicios.
58. Solicitó una medida preventiva, que sea impuesta de manera inmediata y que impida a las Denunciadas *“... participar en licitaciones públicas del Estado Nacional mientras se investiga la denuncia presentada, y se notifique a la Oficina Nacional de Contrataciones para dar curso a la medida.”*
59. Del mismo modo, señaló que dicha medida es necesaria a fin de prevenir daños irreparables en el mercado y de esa manera garantizar la finalidad de la LDC.
60. Continuó diciendo que la gravedad de lo antedicho no solo es para la Denunciante, sino para todas las empresas que participan, pudiendo verse afectadas sus oportunidades de negocio y rentabilidad.
61. Respecto al peligro en la demora, mencionó que *“... desde que la actuación clandestina como grupo, desplegando actos como los expresados, coloca en jaque la limpieza y sanidad de espacios públicos ...”*
62. Asimismo, para finalizar, sostuvo lo indispensable de una actuación oficiosa, dispensando al solicitante de exigirle una contracautela.
63. Por lo expuesto, y atento que esta CNDC aconsejará al Sr. SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO ordenar el archivo de las presentes actuaciones, se advierte que el tratamiento del planteo efectuado por EZCA deviene abstracto. Por ello, se recomienda declarar improcedente el tratamiento de las medidas cautelares solicitadas.

¹¹ Ver IF-2023-54121632-APN-DR#CNDC.

V ANÁLISIS JURIDICO-ECONÓMICO

V.1. La conductas denunciadas

64. La denuncia bajo análisis es por presuntas prácticas concertadas por parte de las Denunciadas, consistentes en el reparto de mercado y a las concertaciones de posturas en licitaciones, concursos o subastas.
65. Los acuerdos entre competidores contemplados en el artículo 2° de la LDC son considerados prácticas absolutamente restrictivas de la competencia y se presume que producen un perjuicio al interés económico general, pues tienen un objeto intrínsecamente anticompetitivo.
66. En efecto, la conducta atribuida a las Denunciadas consistiría en una concertación para limitar, restringir y distorsionar la competencia en el mercado de servicios de limpieza y mantenimiento de edificios en dependencias públicas a nivel nacional.
67. Como consecuencia, y abusando de un supuesto poder de mercado conjunto, las Denunciadas se presentarían en licitaciones públicas de manera coordinada, situación que les permitiría posicionarse en una situación ventajosa frente a otras competidoras.
68. Se realizará entonces una breve descripción del mercado y su marco normativo para luego analizar las licitaciones llevadas a cabo por el Estado Nacional a la luz de la conducta endilgada a las Denunciadas.
69. La denuncia también menciona que se registró la transferencia de la totalidad de las acciones de GRUB a GRUPO BUENA VISTA S.A.
70. En ese sentido, esta CNDC entiende que corresponde investigar por medio del procedimiento adecuado si existió una concentración económica que debió notificarse en los términos del artículo 9° de la Ley 27.442, razón por la cual se recomendará la apertura de una diligencia preliminar, la cual deberá tramitar en la órbita de la Dirección Nacional de Concentraciones Económicas de esta CNDC.

V.2. El mercado afectado

71. El servicio de limpieza y mantenimiento analizado en la presente investigación se circunscribe a las licitaciones de la Administración Pública Nacional, las cuales se realizan conforme el Decreto 1023/2001, bajo la órbita de la Oficina Nacional de Contrataciones (ONC), órgano rector del Régimen de Contrataciones.
72. En el servicio de limpieza y mantenimiento de dependencias públicas en Argentina, los proveedores registrados en el rubro de mantenimiento, reparación y limpieza son 11.767, dentro de los cuales figuran 2.532 por clase de servicio de limpieza de edificios entre los cuales se encuentran tanto la Denunciante como las Denunciadas.¹²
73. Estos datos se pueden observar en la Tabla 1, a continuación.

¹² A pesar de que LA MANTOVANA manifestó ser “... un jugador relevante en el mercado de servicios de limpieza y facilites, uno de los 200 jugadores del mercado”. IF-2023-92412109-APN-DR%CNDC, pág. 11.

Tabla 1 | Cantidad de proveedores de servicio de limpieza y mantenimiento de edificios públicos registrados

Rubro	Mantenimiento, reparación y limpieza	11.767
Clase	Limpieza de edificios	2.532

Fuente: CNDC en base a información de la Oficina Nacional de Contrataciones.¹³

74. Como puede advertirse, se trata de un mercado con un gran número de oferentes y donde los factores relevantes en estas licitaciones son los técnicos y económicos, tales como la adecuada y eficiente utilización de equipos, artículos e insumos de limpieza por personas capacitadas que logren en el menor tiempo una óptima higiene y limpieza. Ello requiere de conocimientos físico-químicos para determinar, por ejemplo, si conviene usar un detergente ácido, alcalino o neutro para un determinado trabajo.^{14, 15}
75. Si bien existen especificaciones en cada pliego con las que deben cumplir los oferentes de las licitaciones, estas no resultan prohibitivas *prima facie* para el ingreso o permanencia.¹⁶ Por estos motivos, puede aseverarse que se trata de un mercado con bajas barreras a la entrada.

V.3. Análisis de la conducta denunciada

76. Corresponde en esta instancia analizar la posible existencia de las conductas concertadas en las licitaciones de servicios de limpieza de la Administración Pública Nacional.
77. Para empezar, cabe destacarse que, tal como se comprobó en las presentes actuaciones, las Denunciadas pertenecen a un mismo grupo económico. Este no es un hecho controvertido, toda vez que tanto la Denunciante como GRUB y LA MANTOVANA así lo manifestaron.
78. Dada su integración horizontal, las prácticas señaladas conciernen a estrategias empresariales que nada tienen que ver con la conducta endilgada por EZCA. No se trata de una cartelización, sino de un mismo grupo económico que interviene en un mismo mercado a través de distintas empresas.
79. En cuanto a la estrategia empresarial que motiva el modo de presentación en licitaciones de estas empresas, LA MANTOVANA indicó que *“GRUB es una compañía con una trayectoria mucho más acotada en el sector, generalmente este tipo de compañía necesita obtener antecedentes para poder calificar técnicamente en las licitaciones, también al ser más pequeña es más maniobrable para las*

¹³ Sitio web COMP.AR <https://comprar.gob.ar/>

¹⁴ Según el sitio web del Instituto Técnico Español de Limpiezas. <https://www.limpiezainform.com/noticias-2/tres-tendencias-y-oportunidades-clave-para-la-industria-de-la-limpieza/>

¹⁵ ADEL Asociación de Empresas de Limpieza el sitio web <https://adel.com.ar/> y Limpieza Profesional http://www.limpiezaprofesional.com.ar/espanol/noticias/limpieza-y-mantenimiento-tercerizacion-de-servicios_55

¹⁶ Por ejemplo, la Licitación Pública (LP) N° 4/2022, tramitada por EXP-HSN 857/2021 citada por la misma DENUNCIANTE, requiere, entre otras cosas, la acreditación de antecedentes de prestaciones en organismos públicos.

*licitaciones más limitadas y puede distribuir mejor sus costos fijos por lo que puede, dependiendo del ítem, hacer ofertas más competitivas.”*¹⁷

80. Consecuentemente, GRUB mencionó en las explicaciones que es “... una empresa mucho más pequeña que hasta 2018 no tenía inserción en este mercado”, mientras que “... no debe poseer ni el 1% del mercado total de los servicios de limpieza”.¹⁸
81. En lo que respecta a la posible existencia de posición dominante conjunta por parte de las firmas denunciadas, condición necesaria para llevar adelante prácticas unilaterales en forma exitosa, cabe indicar que enfrentan la competencia efectiva o potencial de un elevado número de empresas proveedoras del servicio de limpieza en edificios públicos (más de 2.500 según Tabla 1), conforme a los registros de la Oficina Nacional de Contrataciones.
82. A su vez, en la Tabla 2 se presenta el total de licitaciones públicas en las que participó LA MANTOVANA durante el periodo 2016-2023.¹⁹

Tabla 2 | Licitaciones en las que participó LA MANTOVANA entre los años 2016 y 2023

Fecha de solicitud	N° de Proceso	Cantidad de oferentes	Adjudicatario
10/10/2018	101-0001-LPU1820	5	LA MANTOVANA
6/7/2021	101-0005-LPU2121	5	LA MANTOVANA
25/3/2019	14/1-0009-LPU1922	15	LA MANTOVANA
4/9/2018	14/1-0012-LPU1823	8	LIMPOL S.A
9/11/2018	14/1-0021-LPU1824	5	CLAUDIO OMAR ARGUELLES
3/8/2022	14/1-0033-	3	CLAUDIO OMAR ARGUELLES

¹⁷ IF-2023-92412109-APN-DR%CNDC, pág. 15.

¹⁸ IF-2023-94979599-APN-DR%CNDC, pág. 7 y 10.

¹⁹ Se aclara que la misma no es exhaustiva. En este caso sólo se hace mención a LA MANTOVANA en vista de que GRUB es una empresa más pequeña y que, en consecuencia, participa en una menor escala.

²⁰ Oferentes: LIMPOL S.A, LA MANTOVANA, GRUPO VARSOVIA S.R.L, EMEVEVE S.A y GRUB S.A.

²¹ Oferentes: LIMPOL S.A, LA MANTOVANA, UADEL S.R.L, EMEVEVE S.A, IMPECABLE y LIMPIEZA INTEGRAL SRL.

²² Oferentes: CBC ASOCIADOS S.A, SES S.A, CyM Hudson S.A, IGNACAM SERVICIOS S.A, INDUSTRIAS POLET S.A, BEBANATO S.A, JULIO CESAR GARRIDO, BLUE STEEL S.A, LINSER SACIS, SAUBER ARGENTINA S.A, DEJESUS CONSTRUCTORA S.R.L, DAMITECH ARGENTINA S.R.L, ARIEL ROLANDO VALDIVIEZO, LA MANTOVANA, INDUSTRIAS MAS S.R.L.

²³ Oferentes: M&L SERVICIOS S.A, ALMAMI S.R.L, MARTIN Y CIA S.A, DISTRIBON S.R.L, LA MANTOVANA, RAPILIM S.A, LIMPIOLUX S.A y LIMPOL S.A.

²⁴ Oferentes: LA MANTOVANA, AIREARG S.A, INGETERMO S.R.L, FRIOSERV CLIMATIZACION S.R.L, CLAUDIO OMAR ARGUELLES.

	LPU2225		
7/9/2022	14/2-0042-LPU2226	15	TIAN SERVICIOS S.A
2/5/2019	14/3-0014-LPU1927	6	LA MANTOVANA
8/1/2019	14-0016-LPU1928	8	LA MANTOVANA
27/3/2020	14-0021-LPR2029	6	NICOLAS CAMPOS, AIREARG S.A
30/9/2020	142-0003-LPU2030	8	BMZ OPERACIÓN y MANTENIMIENTO EDILICIO S.A
30/5/2023	142-0005-LPU2331	7	COOPERATIVA DE TRABAJO OHLIMPIA LTDA
6/2/2018	142-0017-LPU1832	4	COOPERATIVA DE TRABAJO OHLIMPIA LTDA
15/7/2021	142-0017-LPU2133	7	IMPECABLE LIMPIEZA INTEGRAL S.R.L
26/7/2021	142-0018-LPU2134	14	CLARYTY S.R.L
30/8/2018	142-0021-LPU1835	8	CLARYTY S.R.L

²⁵ Oferentes: AIREARG S.A, LA MANTOVANA, CLAUDIO OMAR ARGUELLES.

²⁶ Oferentes: SIMPLIA S.A, PROSELIMP S.R.L, PURECO S.R.L, LIMPIACORP S.R.L, CRUZ DEL MAR S.A, SOLUTION CLEAN S.A, UADEL S.R.L, LA MANTOVANA, TIAN SERVICIOS S.A, ALMAMI S.R.L, M&L SERVICIOS S.A, LIMPOL S.A, PROVESER S.R.L, ALGIERI S.A, IMPECABLE y LIMPIEZA INTEGRAL S.R.L.

²⁷ Oferentes: CRUZ DEL MAR S.A, IÑAKI S.A, PULIZIA S.R.L, ARIEL ROLANDO VALDIVIEZO, UADEL SRL, LA MANTOVANA.

²⁸ Oferentes: SECURITION ARG. S.A, EDUARDO RICHARD REINO PIÑEIRO, LA MANTOVANA, NICOLAS CAMPOS, CLIMACON S.R.L, AIREARG S.A.

²⁹ Oferentes: SECURITION ARG. S.A, EDUARDO RICHARD REINO PIÑEIRO, LA MANTOVANA, NICOLAS CAMPOS, CLIMACON S.R.L, AIREARG S.A.

³⁰ Oferentes: SES S.A, GRUPO VARSOVIA S.R.L, PASSAIR S.R.L, MIG. S.A, METEO S.A, SEHOS S.A, BMZ OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO EDILICIO S.A, LA MANTOVANA.

³¹ Oferentes: REX ARGENTINA S.A, BENCEN CONSTRUCCIONES S.R.L, IMPECABLE LIMPIEZA INTEGRAL S.R.L, LOGISTICA S.A, LA MANTOVANA, COOPERATIVA DE TRABAJO OHLIMPIA LTDA, CLARYTY S.R.L.

³² Oferentes: UADEL S.R.L, WALTER LEONARDO PEREZ, LA MANTOVANA, COOPERATIVA DE TRABAJO OHLIMPIA LTDA.

³³ Oferentes: REX ARGENTINA S.A, EMEVEVE S.A, SIMPLIA S.A, COOPERATIVA DE TRABAJO OHLIMPIA LTDA, SZIMAD S.A, IMPECABLE LIMPIEZA INTEGRAL S.R.L, LA MANTOVANA.

³⁴ Oferentes: MIG SOCIEDAD ANONIMA, COOPERATIVA DE TRABAJO LARA LTDA, LAREDO Y ASOCIADOS S.R.L, LIMPOL S.A, LINSER SACIS, EMEVE S.A, DISTRIBON S.R.L, SIMPLIA S.A, MARTIN Y CIA S.A, CLARYTY S.R.L, IMPECABLE LIMPIEZA INTEGRAL S.R.L, SES S.A, FLOOR CLEAN S.A, LA MANTOVANA.

5/1/2022	15-0003-LPU2236	5	ANPAS S.A
13/11/2018	15-0010-LPU1837	5	MARTIN Y CIA S.A
25/11/2022	15-0058-LPU2238	6	LIMPIOLUX S.A
27/9/2016	16-0001-LPU1839	8	INDUSTRIAS MAS S.R.L
5/1/2022	17-0001-LPU2240	7	GRUB S.A
6/2/2018	20-0001-LPU1841	4	COMPAÑIA DE SERVICIOS MARTÍN FIERRO
23/4/2020	20-0001-LPU2042	4	LA MANTOVANA
23/5/2023	20-0001-LPU2343	3	LA MANTOVANA
9/1/2019	21-0009-LPU1844	4	LAREDO Y ASOCIADOS S.R.L
3/12/2020	21-0027-LPU2045	9	BMZ OPERACIÓN, MANTENIMIENTO EDILICIO S.A
28/11/2022	21-0037-LPU2246	8	LAREDO Y ASOCIADOS S.R.L
9/4/2021	23-0005-LPU2147	3	DESTINO VERDE S.R.L
19/2/2018	23-0009-LPU1848	8	LA MANTOVANA, LOGISTICAL S.A, MARTÍN Y

- 35 Oferentes: DISTRIBON S.R.L, EMEVEVE S.A, WALTER LEONARDO PEREZ, LIMPIA 2001 S.A, LAREDO Y ASOCIADOS S.R.L, LA MANTOVANA, CLARYTY S.R.L, UADEL S.R.L.
- 36 Oferentes: EFUS S.R.L, ECOSERVICE S.R.L, PULIZIA S.R.L, LA MANTOVANA, ANPAS S.A.
- 37 Oferentes: LIMPIOLUX S.A, SULIMP S.A, MARTIN Y CIA S.A, LA MANTOVANA, LIMPOL S.A.
- 38 Oferentes: GLOSYC S.R.L, EURO CLEAN S.R.L, AREN SAS, LA MANTOVANA, LOGISTICAS INTEGRALES S.A, LIMPIOLUX S.A.
- 39 Oferentes: CODURI GROUP SERVICES S.R.L, ENCISO TORRES FRANCISCO Y VILLALBA JUAN SOC., SOUTH CLEAN LIMPIEZA INTEGRAL S.R.L, ARIEL ROLANDO VALDIVIEZO, MARTIN NICOLAS PEREZ, INDUSTRIAS MAS S.R.L, LA MANTOVANA, TERMAIR S.A.
- 40 Oferentes: LA MANTOVANA, COOPERATIVA DE TRABAJO LARA LTDA, ALL REDDY SERVICIOS S.A, LUNAZ S.R.L, EMEVEVE S.A, DISTRIBON S.R.L, GRUB S.A.
- 41 Oferentes: COMPAÑIA DE SERVICIOS MARTÍN FIERRO, LYME S.A, LA MANTOVANA, IMPECABLE LIMPIEZA INTEGRAL S.R.L.
- 42 Oferentes: COMPAÑIA DE SERVICIOS MARTÍN FIERRO, LINSER SACIS, WALTER LEONARDO PEREZ, LA MANTOVANA.
- 43 Oferentes: LYME S.A, COOPERATIVA DE TRABAJO LA ILUSION LIMITADA, LA MANTOVANA.
- 44 Oferentes: MARTÍN Y CIA S.A, UADEL S.R.L, LAREDO Y ASOCIADOS S.R.L, LA MANTOVANA.
- 45 Oferentes: LYME S.A, JETLIMP S.A, SIMPLIA S.A, DINAMIC CLEAN S.A, LA MANTOVANA, COOPERATIVA DE TRABAJO LARA LTDA, WALTER LEONARDO PEREZ, BMZ OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO EDILICIO S.A, LAREDO Y ASOCIADOS S.R.L.
- 46 Oferentes: LIMPIA BRILL S.R.L, DISTRIBON S.R.L, SONEP S.R.L, MAXIMIA S.A, FLOOR CLEAN S.A, IMPECABLE LIMPIEZA INTEGRAL S.R.L, LA MANTOVANA, LAREDO Y ASOCIADOS S.R.L
- 47 Oferentes: LA MANTOVANA, VERDE INTEGRAL S.A, DESTINO VERDE S.R.L.
- 48 Oferentes: COMPAÑIA INTEGRAL DE ALIMENTOS S.A, FLOOR CLEAN S.R.L, MARTÍN Y CIA S.A, WALTER LEONARDO PEREZ, LA MANTOVANA, SIMPLIA 2001 S.A, LOGISTICAL S.A, LIMPIOLUX S.A.

			CIA S.A, SIMPLIA S.A, WALTER LEONARDO PEREZ
18/8/2022	23-0016-LPU2249	9	IMPECABLE LIMPIEZA INTEGRAL S.R.L, LA MANTOVANA, SIMPLIA S.A

Fuente: CNDC en base a información de la Oficina Nacional de Contrataciones.⁵⁰

83. Tal como se observa en la Tabla precedente, y sus notas al pie correspondientes, en estas licitaciones existieron múltiples oferentes, en promedio 7 (siete) para cada una. A su vez, en casi un 70% de los casos ninguna de las Denunciadas resultó ganadora.
84. Por ende, en lo que hace a la dinámica de competencia que enfrentan GRUB y LA MANTOVANA regularmente, no tienen posición dominante conjunta y deben competir contra una cantidad significativa de oferentes alternativos.
85. De este modo, los hallazgos del presente análisis resultan consecuentes con las explicaciones brindadas por las Denunciadas.

V.4. Consideraciones finales

86. En resumen, las Denunciadas pertenecen al mismo grupo económico, por lo cual no resultan competidoras y, como consecuencia, no cabe la hipótesis de concertación entre ellas.
87. Asimismo, no detentan posición dominante conjunta ni individual, y están expuestas a una dinámica de competencia regular, en un mercado con bajas barreras a la entrada.
88. Conforme lo manifestado *ut supra* corresponde recomendar al SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO la apertura de una diligencia preliminar para analizar si existió y debió notificarse —conforme lo previsto en el artículo 9º de la LDC— la operación de concentración económica por la que GRUB se integró con GRUPO BUENA VISTA S.A.
89. En virtud de lo expuesto, esta CNDC considera que no se encuentran reunidos los elementos necesarios para configurar una práctica anticompetitiva de reparto de mercado y concertación de posturas en licitaciones, concursos o subastas por parte de las empresas GRUB y LA MANTOVANA en los términos de la LDC, por lo cual se aconseja el archivo de las presentes actuaciones.

VI CONCLUSIONES

90. En virtud de lo expuesto, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO : a) declarar improcedente el tratamiento de las medidas cautelares solicitadas

⁴⁹ Oferentes: TIAN SERVICIOS S.A, MARTÍN Y CIA S.A, LIMPIOLUX S.A, LIMPOL S.A, COOPERATIVA DE TRABAJO LARA LTDA, SIMPLIA S.A, LA MANTOVANA, IMPECABLE LIMPIEZA INTEGRAL S.R.L, MIG S.A.

⁵⁰ Op. Cit.

y ordenar el archivo en las actuaciones que tramitan bajo el Expediente EX-2023-38394126- -APN-DGD#MDP del Registro del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, caratulado: “C.1820 - GRUB S.A. Y LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A. S/INFRACCIÓN LEY 27.442”; y EX-2023-55446394- -APN-DGD#MDP, caratulado “INCIDENTE DE MEDIDA CAUTELAR ART. 44 LEY N.º 27.442”, en autos principales: “C.1820 - GRUB S.A. Y LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A. S/INFRACCIÓN LEY 27.442”, conforme lo previsto en el artículo 40 de la Ley 27.442, b) recomendar la apertura de una diligencia preliminar para determinar si debió notificarse, en los términos del artículo 9º de la Ley 27.442, la adquisición de la totalidad de las acciones emitidas por GRUB S.A. por parte de GRUPO BUENA VISTA S.A.

91. Elévese el presente Dictamen al SEÑOR SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, a sus efectos.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Dictamen de Firma Conjunta

Número:

Referencia: COND 1820 - Dictamen - Archivo (Art.40 Ley 27.442)

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 14 pagina/s.

Digitally signed by Florencia Bogo
Date: 2024.09.26 13:01:15 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Eduardo Rodolfo Montamat
Date: 2024.09.26 13:39:53 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Lucas TREVISANI VESPA
Date: 2024.09.26 13:42:30 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Alexis Pirchio
Date: 2024.09.27 06:41:22 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.09.27 09:58:09 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.09.27 09:58:11 -03:00